



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 19001-40-03-002-2022-00118-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: OSCAR MARINO ARROYAVE VELLECCILLA
PROCESO: EJECUTIVO

Auto interlocutorio Nro. 921

Vista las solicitudes que anteceden, relativas (i) a requerir a la entidad financiera Bbva en su sentir, renuente a pronunciarse respecto del oficio de medida cautelar No. 598 de 05 de mayo de 2.022 y (ii) al embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, Bancolombia AHORRO A LA MANO, NEQUI, DAVIPLATA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO MUNDO MUJER y BANCO CAJA SOCIAL

De la revisión del expediente se tiene que:

- (i) El BANCO BBVA, no ha contestado nada respecto de la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero que el demandado tenga o llegare a tener en tal entidad financiera.

Por lo tanto, se le instará para que informe las resultados de la misiva en comento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.4 del C.G.P., haciéndoles las advertencias de rigor

- (ii) Por el embargo de cuentas se accederá respecto las entidades bancarias BANCOLOMBIA, NEQUI (siempre y cuando se trate de una cuenta sin topes), BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO MUNDO MUJER y BANCO CAJA SOCIAL. En cuanto al embargo de los dineros que se encuentren en las entidades Bancolombia Ahorro a la Mano y DAVIPLATA, debe tenerse en cuenta que se trata de Depósitos de bajo monto regulados por el decreto 222 de 14 de febrero de 2.020, los cuales tienen como limite la suma de 8 salarios mínimos legales mensuales vigentes, cifra que no puede ser embargada de conformidad con la circular 59 del 6 de octubre de 2.021 expedida por la Superintendencia Financiera.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo reglado por el artículo

593 del C.G.P. decreto 222 del 14 de febrero de 2020 y circular 59 del 06 de octubre de 2021, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al BANCO BBVA, para que informe las resultados del oficio No. 598 de 05 de mayo de 2022 emitido por esta Judicatura, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo o cualquier otra suma de dinero que posea la parte demandada OSCAR MARINO ARROYAVE VELLECI, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 1061689352. REMÍTASE esta providencia y el referido oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR al BANCO BBVA, que según lo prevé el párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P., “la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada FERNANDO BASILIO CASTRO REINOSO, quien se identifica con C.C. 76305404, posea en cuentas corrientes, de ahorro, CDTS y otros depósitos bancarios en las entidades financieras BANCOLOMBIA, NEQUI (siempre y cuando se trate de una cuenta sin topes), BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO MUNDO MUJER y BANCO CAJA SOCIAL.

LIMITESE la medida en la suma de \$100.000.000, dichos dineros serán consignados a órdenes de este Despacho en la cuenta 190012041002, del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Oficiese por Secretaria.

NOTIFÍQUESE


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
JUEZ